

Que corresponde ajustar la asignación de la citada firma PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE PEIRETTI RAUL S. CAP. I. SECC. IV a lo efectivamente solicitado por la postulante.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 -Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2024-00633505-APN-SSMA#MEC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de las administradas y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada en su vigencia por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2023-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las inscripciones realizadas por las firmas GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-56610835-2) y VERONICA S.A.C.I.A.F.e.I. (C.U.I.T N° 30-50097982-4) por no haber cumplido con el requisito previsto en el inciso e) del Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Dese a las adjudicatarias LA VARENSE S.R.L. (C.U.I.T N° 30-68888893-6) y PUNTA DEL AGUA S.A. (C.U.I.T N° 30-65746844-0) el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje correspondiente y ordénase la división del cupo total asignado al grupo económico en cuotas partes iguales.

ARTÍCULO 5°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Las exportaciones que se hubieren autorizado en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2024 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Vilella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2024 N° 378/24 v. 05/01/2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 5/2024

RESOL-2024-5-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-01311353- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios y 444 de fecha 22 de junio de

2017, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se estableció la disolución de la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), que fuera creada por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en consecuencia, se estableció que las competencias que tenía asignadas la referida Unidad serían ejercidas por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o las dependencias que dentro de su ámbito se determinen.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias se estableció que el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refieren la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, constituirá materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, precisamente, ejerciendo las facultades acordadas como Autoridad de Aplicación, la Superioridad tiene competencia para encuadrar el régimen en forma concordante con las situaciones que puedan presentarse en el escenario del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en orden a las posibles derivaciones en el ámbito de la exportación de granos y subproductos alcanzados por la citada Ley N° 21.453, como consecuencia de la gran sequía que afectó a todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA durante la campaña 2022/2023, y habiéndose prorrogado las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de la mencionada campaña, se generó una inusual concentración en los meses de febrero y marzo.

Que adicionalmente, la presente campaña 2023/2024 también ha sufrido los efectos de eventos climáticos extremos que generaron mermas de producción y un atraso inusualmente alto en la cosecha en algunas de las principales zonas productoras de TRIGO PAN de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por ello, resulta necesario adoptar medidas concretas a los fines de contener las consecuencias que se pudieran ocasionar y sus implicancias en el escenario de la exportación agrícola.

Que frente a la situación extraordinaria y excepcional se considera necesario fomentar el cuidado de todos los agentes intervinientes en la cadena de comercio de granos.

Que frente a este contexto, en el marco de las atribuciones conferidas por la citada normativa, y en consideración de las medidas adoptadas para que no se vea afectada la operatoria vinculada con el mercado exterior; se entiende como indispensable en orden a estrictas razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, otorgar a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque comprendido entre el 1 de febrero y el 29 de febrero de 2024, una Prórroga Automática Excepcional de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del fin de embarque, y para las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024, una Prórroga Automática Excepcional de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del fin de embarque, para la partida arancelaria N° 1001.99.00 (TRIGO PAN).

Que en el Informe Técnico producido por el área interviniente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han brindado las razones por las cuales se justifica la medida propiciada, con el fin de prevenir y evitar el desabastecimiento en el mercado interno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una Prórroga Automática Excepcional de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del fin de embarque a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque

comprendido entre el 1 de febrero y el 29 de febrero de 2024, y de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del fin de embarque a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024, para la partida arancelaria N° 1001.99.00 (TRIGO PAN).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que adopten los recaudos necesarios para la implementación de la presente medida en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Vilella

e. 05/01/2024 N° 609/24 v. 05/01/2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 6/2024

RESOL-2024-6-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-00135827- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, toda liberación al agroecosistema de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) que no cuenten con aprobación comercial requerirá en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha autorización será otorgada previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación, conforme los procedimientos a ser instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, quien tendrá la responsabilidad primaria del trámite.

Que la firma DANISCO ARGENTINA S.A. se presentó solicitando la autorización comercial de las levaduras *Saccharomyces cerevisiae* cepa GICC03578 (GPY10168) y *Saccharomyces cerevisiae* cepa GICC03588 (GPY00603), las que presentan capacidad mejorada de producción de bioetanol a partir de la fermentación de granos. Además, de manera secundaria, la burlanda derivada del proceso industrial puede ser utilizada como alimento para ganado.

Que con respecto a la cepa GICC03578 (GPY10168), la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) ha finalizado la evaluación de riesgo para el agroecosistema de la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* GICC03578 (GPY10168) y se ha expedido mediante el Documento de Decisión que consta en el Informe N° IF-2023-154417429-APN-DEYARI#SENASA concluyendo que "la levadura GICC03578 (GPY10168), genéticamente modificada, no implica un riesgo adicional para el agroecosistema respecto a su variante no modificada para el uso previsto en la producción industrial controlada de bioetanol."

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO-2024-00802144-APN-PRES#SENASA de fecha 3 de enero de 2024, informó que la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, concluyó que, como consecuencia del proceso de evaluación de la levadura *Saccharomyces cerevisiae* GPY10168 (Cepa GICC03578), puesto a consideración por la firma DANISCO ARGENTINA S.A. no se encontraron objeciones científicas desde el punto de vista de la aptitud alimentaria animal.

Que la citada Nota continúa "Cabe destacar que el microorganismo genéticamente modificado en cuestión expresa la enzima glucoamilasa y posee un desempeño optimizado para la producción industrial de etanol. La levadura inactivada por efecto del proceso de producción de etanol permanece como un inerte en los granos secos de destilería con solubles (DDGS, por sus siglas en inglés), los cuales se utilizan como ingredientes de alimento para animales."